

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
 Transparencia, Protección de Datos Personales y
 Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R.A.I.0009/2020/SICOM.
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Secretaría de Turismo.

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.** - - -

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/0453/2022, signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I.0009/2020/SICOM, de las que se advierte la omisión de dar cabal cumplimiento a la resolución aprobada con fecha diecisiete de agosto del dos mil veinte, por parte del Sujeto Obligado, Secretaría de Turismo; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una Amonestación Pública, como medida de apremio, establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. -

- - - En ese sentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f), y transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante; y artículos 156 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: - - -

ANTECEDENTES

- - - **PRIMERO.** Mediante la Décima Cuarta Sesión Ordinaria dos mil veinte, celebrada el diecisiete de agosto del dos mil veinte, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información **R.R.A.I.0009/2020/SICOM**, en contra del Sujeto Obligado, Secretaría de Turismo, en la que se **ordenó** a dicho Sujeto Obligado, a que realice Declaratoria de Inexistencia de la Información, confirmada por su Comité de Transparencia, observando lo establecido en las diversas fracciones de los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Pública para el Estado de Oaxaca, manifestándose al respecto de la generación de la información o imposibilidad para generarla en dicha Declaratoria. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General del entonces Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, transcurrió del cinco al diecinueve de noviembre del dos mil veinte; y para informar dicho cumplimiento, del veinte al veinticuatro de noviembre del dos mil veinte, según certificación que obra en foja 44. - - - - -

- - - **TERCERO.** Por acuerdo de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, se tuvo a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dando cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de agosto del dos mil veinte, de manera parcial, toda vez que, en su respuesta, no anexó prueba que corrobore que entregó en tiempo y forma la información a la parte recurrente, tal y como le fue ordenado en el punto resolutivo tercero de la resolución, concatenado con lo dispuesto por el artículo 52 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

*....Artículo 52. Los Sujetos Obligados deberán informar al Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento de las Resoluciones, **exhibiendo las constancias que lo acrediten** y copia de la información entregada al Recurrente, lo que se podrá realizar de manera física o electrónica. (sic).*

- - - En consecuencia, le fue requerida constancia de la notificación de la información en cumplimiento a la resolución de fecha diecisiete de agosto del dos mil veinte. Sin que haya acatado el requerimiento realizado. - - - - -

- - - **CUARTO.** Mediante acuerdo de fecha dos de junio del año en curso, la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Garante, determinó dar vista a este Consejo General, para imponer a la responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. - - - - -

- - - En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado Secretaría de Turismo, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable, del Sujeto

Obligado, Secretaría de Turismo; mediante oficio número OGAIPO/SGA/451/2022, de fecha veintitrés de junio del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Turismo, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/252/2022, firmado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado, Secretaría de Turismo, tiene como Responsable de la Unidad de Trasparencia a la licenciada Patricia Ríos Saldaña, oficio que obra agregado en autos; por lo que se formulan las siguientes: - - - - -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

- - - **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXX de su Reglamento Interno. - - - - -

- - - **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Tercero se facultó a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del segundo párrafo del artículo 148 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; de persistir su incumplimiento se apliquen las medidas de apremio previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley. Por lo que, se advierte que la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Turismo, no acató lo que fue ordenado por este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto. - - - - -

- - - En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información es la siguiente: -----

- - - [...] VI. *Cumplir los acuerdos y resoluciones del Instituto.* -----

- - - Así mismo el artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece lo siguiente: -----

- - - Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida. -----

- - - Por su parte el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada, o requerida por el entonces Instituto, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia, por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el **titular** o **responsable** de esta. -----

- - - Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta a la licenciada Patricia Ríos Saldaña, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Turismo, considerará los siguientes elementos: -----

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiendo así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución aprobada con fecha diecisiete de agosto del dos mil veinte, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material, ya que, este Órgano Garante, no tuvo la certeza que el Sujeto Obligado haya dado cumplimiento a la resolución que nos ocupa, pues, no remitió la evidencia que le fue requerida. -

- - - b) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que, de la notificación del acuerdo de requerimiento de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte, al



Sujeto Obligado, efectuada el dieciséis de diciembre del dos mil veinte, a la fecha, han transcurrido, un año y seis meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. -----

- - - c) **AFECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte de la licenciada Patricia Ríos Saldaña, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Turismo, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. -----

- - - Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: -

----- **DETERMINACIÓN** -----

- - - **PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); transitorio tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este órgano Garante; y artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, este Consejo General impone a la ciudadana **PATRICIA RÍOS SALDAÑA**, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Turismo, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, como medida de apremio, establecida en el artículo 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento al requerimiento de fecha treinta de noviembre del dos mil veinte. -----

- - - Así mismo se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente dé cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en el presente recurso de revisión y en los subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse. -----

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTRUCCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

--- **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la información que le asiste a la parte Recurrente, en términos del artículo 148 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, **se requiere** a la ciudadana Patricia Ríos Saldaña, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Turismo, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de la presente determinación, dé cabal cumplimiento a la resolución aprobada con fecha diecisiete de agosto del dos mil veinte, aprobada por el Consejo General, del entonces, Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido por el artículo 156 en su última fracción, de la Ley en cita. -----

--- **TERCERO.** Hágase del conocimiento, de la presente determinación, al Titular del Sujeto Obligado, Secretaría de Turismo, para su debida atención. -----

--- **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos, continúe la secuela procedimental del recurso de revisión e instruya a quien corresponda, notifique la presente determinación al Recurrente y a la ciudadana Patricia Ríos Saldaña, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Así mismo le haga saber que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo establecido en el juicio de amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente. -----

--- Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena publicar la presente medida de apremio en los estrados electrónicos con los que cuenta este este Órgano Garante. -----

--- Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.** -----

Comisionado Presidente


Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionada


Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

Comisionada


Licda. María Tanivet Ramos Reyes.

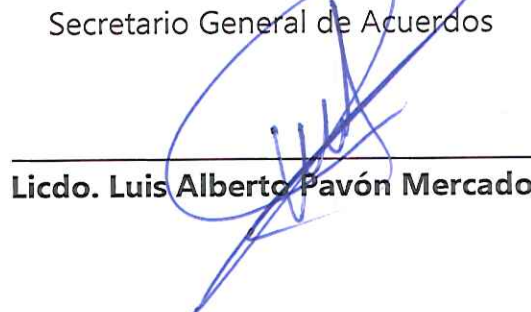
Comisionada


**Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez**

Comisionado


Licdo. Josué Soiana Salmorán.

Secretario General de Acuerdos


Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN R.R.A.I.0009/2020/SICOM; APROBADA MEDIANTE LA DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

